

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

ESPECIAL de PERTENENCIA - Rad: No. 110014003 061 **2020 00615 00.**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidas en los artículos 82, 83, 84, 90, 375 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art.118¹ ibidem,

RESUELVE

1º ADMITIR la presente demanda de Mínima Cuantía de **Declaración de Pertenencia** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **JAIME AUGUSTO DUEÑAS FIGUEROA** en contra de **MARIO PRILLOLTENSKY** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN MUEBLE – Vehículo de placa NFA179** identificado en la demanda y el certificado de tradición anexo a la misma.

2º En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

3º Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con las reglas especiales que para este tipo de juicios establece el artículo 375 ibídem.

4º De igual forma procédase con el EMPLAZAMIENTO del aquí DEMANDADO <atendiendo la manifestación jurada del extremo actor de desconocer su ubicación > como de las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el bien mueble objeto de la presente acción, conforme lo exige el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, concordante con el artículo 108 del C. G. del P.

Hágase la publicación en el periódico El Tiempo o El Espectador en día domingo, por ser medios de comunicación de amplia circulación Nacional.

Una vez se realice en debida forma la publicación de las personas emplazadas en este asunto y se allegue el soporte respectivo que dé cuenta de ésta como de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del medio de comunicación utilizado y durante el término del emplazamiento, la Secretaría proceda a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas módulo(s) TYBA o correspondiente, dejando las constancias de rigor.

¹ Que en su inciso final prevé “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.”.

5º INSCRIBIR la demanda en la correspondiente cuenta vehicular del bien a usucapir y/o en el certificado de tradición del vehículo objeto de usucapición, de placas NFA-179, habida cuenta que se trata de un bien sujeto a registro.

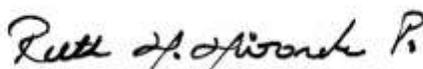
Oficiése por la Secretaría del Juzgado al funcionario competente de la Secretaria de Tránsito y/o de Movilidad de Palmira- Valle del Cauca y, acredítese su diligenciamiento por la parte actora.

6º ORDENAR a la parte demandante instalar un aviso en un lugar visible de el bien objeto de esta acción y de acceso al público en general, en analogía con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P. y demás normas concordantes y complementarias, aportando al plenario las fotografías –legibles- en las que se observe de forma detallada y comprensible su contenido.

Una vez se haya inscrito la presente demanda y aportadas las aludidas fotografías (cuyo contenido deberá allegarse en medio magnético), se dispondrá lo pertinente para la inclusión correspondiente en el Registro Nacional de Proceso de Pertinencia.

7º RECONOCER personería jurídica al abogado Juan David Poveda Marmolejo como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido (Arts.74 y 75 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*Rm

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ²
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° <u>050</u> fijado hoy <u>22 de Octubre de 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0c54308a3d74e86dc70007f093cc001e0cb47058856301f11a08d754ea9a7**
Documento generado en 21/10/2020 08:43:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado